



Nº 639 -2023-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,....27... de.... Octubre.....de 2023

VISTO:

La solicitud presentada por doña **JUANA ROSA AQUIJE ESPINOZA**, identificada con D.N.I. Nº 07245987, correspondiente al Expediente con Registro Nº014284-2023/OP-13000-23/ABYP-753-23, sobre pago de Subsidio por el Fallecimiento y Gastos de Sepelio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 09 de agosto de 2023, doña **JUANA ROSA AQUIJE ESPINOZA**, identificada con D.N.I. Nº 07245987, pensionista del D.L. Nº 20530 del Instituto Nacional de Salud del Niño, solicita el beneficio de Subsidio por Fallecimiento, por el deceso de su cónyuge don **ANDRES SEBASTIAN CUEVA DELGADO**, identificado con DNI Nº 07245484, ocurrido el 22 de julio de 2020, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción Nº 2000492891, emitida por la Oficina Registral Virtual de la RENIEC, así como la Partida de Nacimiento Nº **884**, emitida por el Concejo Distrital de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; asimismo la Boleta de Venta Nº 003-0004718 de FONSERFUTS con RUC Nº 20511029245;

Que, según el Informe de Situación Actual Nº 1526-ARYL-OP-INSN-2023, de fecha 19 de setiembre de 2023, expedido por el Área de Registros y Legajos de la Oficina de Personal, doña **JUANA ROSA AQUIJE ESPINOZA**, tiene la condición de pensionista del Decreto Ley Nº 20530 del Instituto Nacional de Salud del Niño, con el cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel Remunerativo STA;

Que, con Memorando Nº 98-OP-INSN-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, la Oficina de Personal, comunica que en relación a la disponibilidad presupuestal para el pago de gastos ocasionados por derechos vacacionales, bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, Sepelio, Luto y Compensación por Tiempo de Servicios de los servidores activos y pensionistas; se debe seguir con las acciones que correspondan para la emisión del acto resolutivo lo siguiente: "el egreso que demande el cumplimiento de pago de la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto que corresponda en la Unidad Ejecutora 010 Instituto Nacional de Salud del Niño, Pliego 11 del Ministerio de Salud".

Que, el sustento legal para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento se encuentra tipificado en el artículo 144º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº005-90-PCM, que señala lo siguiente: *"El subsidio por fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"*; en esa misma línea la acotada norma en su artículo 145º señala que *"el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso J del artículo 142º"*;

Que, teniendo en cuenta que doña **JUANA ROSA AQUIJE ESPINOZA**, tiene la condición de pensionista bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530, cuya remuneración está a cargo de la entidad tal como se consigna en el Informe Técnico Nº 204-2016-SERVIR/GPGSG, estos beneficios de bienestar e incentivos dispuestos en el inciso j) del Art. 142º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, debe concordarse con el Art. 149º de la misma norma donde precisa que: **"el personal cesante tiene acceso a los programas de bienestar y/o incentivos, en aquellos aspectos que les corresponda"**. Por ello, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil acordó establecer, como precedente administrativo de observancia obligatoria, la aplicación de la Remuneración Total, para el cálculo de beneficios, bonificaciones, subsidios y asignaciones por servicios al Estado, y según Informe Técnico Nº 356-2014-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala lo siguiente: Los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC son exigibles a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, teniendo en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC;

Que, a través del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa que la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos, del régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, se calcula de acuerdo a los conceptos remunerativos, como sigue:

FLPR/MGBT/CEBM.
() U. Prog. y Remuneraciones
() Área de Prog. y Presupuesto
() Área de Reg. y Legajos
() Área de Beneficios
() Interesado (a)
() Secretaria Personal
() Oficina de Estadística e Informática
() U. Procesos Adm.